



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 102

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/11/2022

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2022 00151 00	Sin Tipo de Proceso	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR (COTRASUR)	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	Auto Rechaza Demanda	01/11/2022		
68001 33 33 015 2022 00181 00	Sin Tipo de Proceso	CRISTIAN FERNANDO GONZALEZ CARRILLO	DIAN	Auto admite demanda	01/11/2022		
68001 33 33 015 2022 00182 00	Sin Tipo de Proceso	MARIO PORTILLA USCATEGUI	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda	01/11/2022		
68001 33 33 015 2022 00213 00	Sin Tipo de Proceso	CARMEN CECILIA RODRIGUEZ SANTOS	GOBERNACION DE SANTANDER	Auto inadmite demanda	01/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte actora no subsanó la Demanda. Sírvase proveer

Bucaramanga, 01 de noviembre de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RECHAZA DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333015 2022 0015100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR – COTRASUR
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Se encuentra al Despacho la presente actuación para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

I. CONSIDERACIONES

1. Por auto del 29 de septiembre de 2022¹ el Despacho inadmitió la demanda a fin que la parte actora dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes procediera a subsanar las falencias advertidas el medio de control conforme lo indicado en los artículos 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A
2. La Secretaría del Despacho procedió el **30 de septiembre de 2022** a notificar electrónicamente a la parte actora el contenido del precitado auto, remitiendo copia digital de la providencia².
3. En consecuencia, el término de los 10 días otorgados para subsanar la demanda, conforme al artículo 170 del C.P.A.C.A., transcurrieron entre el **05 de octubre de 2022** (día hábil siguiente a los dos (2) días que indica el artículo 205 *ibídem*, para entenderse realizada la notificación de la providencia) y el **19 de octubre de 2022**.
4. Transcurrido el término señalado en la referida providencia, la parte actora no subsanó la demanda. En tal virtud, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011³, deberá rechazarse la demanda, por no subsanar los defectos en la oportunidad legalmente establecida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

II. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR – COTRASUR** conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por tratarse de documentos digitales.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 005

² Consecutivo Proceso Digital No. 006

³ **ARTÍCULO 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)

RADICADO: 680013333015 2022 0015100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR – COTRASUR
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

TERCERO: En aplicación del artículo 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

CUARTO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.I. No. 280

Estado electrónico procesos orales No. 102 del 02 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8f51c3b34fb8f11764d53dd72e1089bde66ee1a29bd9c3ad6155d39c2ca318**

Documento generado en 01/11/2022 10:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante subsano la demanda y el proceso se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer

Bucaramanga, 01 de noviembre de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00181 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CRISTIAN FERNANDO GONZALEZ CARRILLO,
ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL
DE LA SOCIEDAD EXPORT ALLIANCE LTDA
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
– DIAN

En tal medida, por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:
 - Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirvan remitir **en un solo archivo en formato PDF** – el **EXPEDIENTE**

RADICADO: 680013333 015 2022 00181 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CRISTIAN FERNANDO GONZALEZ CARRILLO, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EXPORT ALLIANCE LTDA
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

ADMINISTRATIVO que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.

- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.

7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.

8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.

9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **LIBARDO LOPEZ** identificado con C.C. No. 91.511.118 y Tarjeta Profesional No. 336.039 del C. S. de la Judicatura y a la abogada **MARIA PAULA VASQUEZ CASTILLO** identificada con C.C. No. 1.095.832.700 y Tarjeta Profesional Nro. 370.661 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder aportado con la demanda, indicando que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, podrá conferirse poder a uno o varios abogados, sin embargo, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.I. No. 281

Estado electrónico procesos orales No. 102 del 02 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b86a4dded0d91a2358424704f2a68acbea140f9ac0df476be25deea5865cf9b**

Documento generado en 01/11/2022 10:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante subsano la demanda y el proceso se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer

Bucaramanga, 01 de noviembre de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2022 00182 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	MARIO PORTILLA USCATEGUI
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL TRÁNSITO DE POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN

En tal medida, por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – SECCIONAL TRÁNSITO DE POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** y del **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

RADICADO: 680013333 015 2022 00182 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: MARIO PORTILLA USCATEGUI
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
– SECCIONAL TRÁNSITO DE POLICÍA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN

- Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirvan remitir **en un solo archivo en formato PDF** – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.
 - Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **EDINSON ORTIZ QUITIAN** identificado con C.C. No. 91.356.149 y Tarjeta Profesional No. 345.334 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.I. No. 282

Estado electrónico procesos orales No. **102** del 02 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2e1d804a1ba6062af3a8a379f5cd11051582a8a4d6a777c28f1323db328b47**

Documento generado en 01/11/2022 10:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto el presente proceso radicado bajo el No. 680013333 015 2022 00213 00 para su respectivo estudio. Sirvase proveer

Bucaramanga, 01 de noviembre de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00213 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CARMEN CECILIA RODRIGUEZ SANTOS.
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

I. CONSIDERACIONES

1. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló en su artículo 162 el contenido de la demanda, señalando en su numeral 8 lo siguiente: «8. El demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos».
2. El artículo 166 ibídem indica los anexos que deben acompañar la demanda, precisando en su numeral primero: “1. **Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso**. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación”.
3. Por su parte, el artículo 161 del C.P.A.C.A., señala: “ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, **el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho**, reparación directa y controversias contractuales”

Aunado a ello, la Ley 640 de 2001 en su artículo 2 señala: “ARTÍCULO 2. Constancias. **El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo**”.

4. Atendiendo la norma expuesta, y previo a la admisión de la demanda se procedió a verificar los documentos aportados, sin que se pudiera constatar lo siguiente:
 - a) La parte actora al momento de radicar el medio de control acreditara el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A., es decir, que realizara el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, siendo ello causal de inadmisión de la demanda.
 - b) No se aportaron las constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución de los actos administrativos enjuiciados, esto es, del oficio del 27 de mayo de 2022 y Decreto 478 del 19 de julio de 2020, tal y como lo exige el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.

RADICADO: 680013333 015 2022 00213 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CARMEN CECILIA RODRIGUEZ SANTOS.
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

- c) Pese a que en el acápite de hechos de la demanda se indica que se agotó el requisito de procedibilidad, así como, se allega correo electrónico del 08 de julio de 2022 con acuse de recibido respecto del asunto “Solicitud Audiencia de Conciliación Extrajudicial”, no se observa que la parte actora allegara constancia del trámite de conciliación de que trata el artículo 2 Ley 640 de 2001.

En consecuencia, se hace necesario que el apoderado de la parte demandante dentro de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes a la notificación del presente proveído proceda a subsanar la demanda en los aspectos señalados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Acorde con lo expresado, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora proceda a corregirla, en los aspectos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Una vez expirado el término concedido, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.I. No. 283

Estado electrónico procesos orales No. 102 del 02 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963a15a97276a6339df210d8b84b9661452ec422fe314773710779ef5cdb12c1**

Documento generado en 01/11/2022 10:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>